



## Juzgado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad: 11001310303920130060400

Conforme al Derecho de Petición arrimado por la señora Dennis Alexandra Diaz Casallas<sup>1</sup>, esta judicatura ha de indicar que, no obstante, en el pasado el Juzgado brindo acceso<sup>2</sup> a su apoderada judicial del expediente digital contentivo de la totalidad de piezas aportadas, en esta oportunidad no es posible acceder a su solicitud como quiera que la documentación deprecada puede contener información sensible al tenor de lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012.

Así mismo, debe tener en cuenta que, no es cierto que la demandante tuviese la obligación de estar al día en el pago de los impuestos como prerequisites de la declaración de pertenencia, pues así no lo exige la norma procesal (Art. 407 CPC o Art. 375 CGP), ya que dicha obligación debe acreditarse a la hora de la inscripción y registro de la sentencia de pertenencia ante las respectivas entidades de notariado y registro.

Al margen de lo anteriormente esbozado, en los términos del artículo 116 del CGP, los *documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, todo con sujeción a las siguientes reglas y por orden del juez:*

1. *Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse:*

a) *Cuando contengan crédito distinto del que se cobra en el proceso, para lo cual el secretario hará constar en cada documento qué crédito es el allí exigido;*

b) *Cuando en ellos aparezcan hipotecas o prendas que garanticen otras obligaciones;*

c) **Una vez terminado el proceso**, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte; y,

d) *Cuando lo solicite un juez penal en procesos sobre falsedad material del documento.*

2. *En los demás procesos, al desglosarse un documento en que conste una obligación, el secretario dejará constancia sobre la extinción total o parcial de ella, con indicación del modo que la produjo y demás circunstancias relevantes.*

3. *En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación. (se destaca).*

---

<sup>1</sup> 15AlleganDerechoPeticion

<sup>2</sup> 13ReenvioLinkexpediente



**Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá**

Conforme a lo anterior, la peticionaria no se encuentra habilitada para solicitar la entrega de los documentos deprecados, motivo por el cual se ha de negar la petición.

**Por secretaría, de manera urgente** e inmediata proceda a remitir la presente providencia a la peticionaria por el medio más expedito posible. Dejase constancia de la notificación.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO  
JUEZ**

JR